

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 166/15.

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes.**

Ref. : **Exp. No. 02213-15, Oficio No. 000906 d/f 20/04/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto reorganizar el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante sea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes (MICP).

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Carlos Castillo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República;

VISTO: El Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, ratificados todos por el Congreso Nacional en el año 1995;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado el 22 de agosto de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana–Centroamérica, firmado el 16 de abril de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año 2004, ratificado por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2005;

VISTO: El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea (conocido por sus siglas en inglés como EPA), firmado en el año 2008 y ratificado por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 2008

VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290;

VISTA: La Ley No. 520, del 25 de mayo de 1973, que permite la importación de Gas Licuado de Petróleo por insuficiencia de la Refinería de Haina;

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas;

VISTA: La Ley 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;

VISTA: La Ley 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo;

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco;

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda;

VISTA: La Ley No. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil;

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD);

VISTA: La Ley No. 358-05, del 09 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05;

VISTA: La Ley 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, De Función Pública y Crea La Secretaria de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia;

VISTA: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTO: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

VISTO: El Decreto 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales;

VISTO: El Decreto No. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX);

VISTO: EL Decreto No. 414-03, el 29 de abril del 2003, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada, al I Instituto dominicano de tecnología (INDOTEC)

VISTO: El Decreto 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios. G.O. No. 10580 del 10 de agosto de 2010;

VISTO: El Manual de Organización del Estado del año 2009;

VISTO: El Plan Nacional de Competitividad Sistémica de la República Dominicana;

VISTA: La “Declaración de Compromiso por el Desarrollo de la Industria Dominicana” y los resultados del Segundo Congreso de la Industria Dominicana celebrado en el mes de abril del 2012.

Análisis Legal.

En relación a los relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa ordenar la norma jurídica en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto, el en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado. Aquí presentamos el siguiente ejemplo:

VISTA: La Ley No. 290, del 13 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290;

VISTA: La Ley No. 520, del 25 de mayo de 1973, que permite la importación de Gas Licuado de Petróleo por insuficiencia de la Refinería de Haina;

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas;

VISTA: La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;

VISTA: La Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo;

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco;

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda;

VISTA: La Ley No. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil;

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD);

VISTA: La Ley No. 358-05, del 09 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05;

VISTA: La Ley 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, De Función Pública y Crea La Secretaria de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia;

VISTA: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTO: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

El artículo 25 del presente proyecto de ley, se refiere a la creación del Consejo del Ministerio de Industria, Comercio y Pymes, este artículo no cumple con los lineamientos que señala la Ley 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 35, pues no determina de manera clara y precisa la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al Ministerio. Requisitos estos sine quo non para la creación de Consejos de esta índole, a tenor del artículo ya referido.

El párrafo del artículo 26 del proyecto de ley establece *“Los integrantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo, a partir de sugerencias sometidas por el (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Pymes, atendiendo a los criterios*

siguientes: representación regional que cubran por lo menos las regiones Cibao, Este, Fronteriza, Sur y Gran Santo Domingo;”

En ese sentido, señalamos que el Poder Ejecutivo, mediante decreto No. 710-04, del 30 de julio del 2004, dispuso las diez regiones de desarrollo en que se divide administrativamente la República Dominicana: La Región Cibao Norte, la Región Cibao Sur, la Región Cibao Nordeste, la Región Cibao Noroeste, la Región Enriquillo, La Región Valdesia, la Región del Valle y la Región del Yuma, la Región Higuamo y la Región del Ozama o Metropolitana. Por lo que las regiones Cibao, Este, Fronteriza, Sur y Gran Santo Domingo que se señalan en el párrafo del artículo 26 del proyecto no existen a tenor del Decreto No. 710-04.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes, entendemos que el mismo se mantiene cónsono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Técnica legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) **Los Considerandos** deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos. Por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

- 2) Después de la expresión “**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**”, se comienza a desarrollar la parte normativa de la ley, a través de sus articulados, por lo que recomendamos eliminar el título de la ley, pues éste va al inicio, así como las divisiones superiores (Título y Capítulo).
- 3) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado.

- 4) En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto se divide en títulos y capítulos, y este tipo de proyecto no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, por lo que sugerimos la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/**. Los títulos están reservados a leyes extensas y a los códigos.
- 5) El Capítulo I –del Título II- del proyecto de ley se refiere a la creación del Consejo Nacional para el desarrollo de la industria, fomento de las exportaciones y el emprendimiento, sin embargo en el artículo 25, se establece “*Se crea el Consejo del Ministerio de Industria, Comercio y Pymes...*” entendemos que se está hablando del mismo consejo, y en ese sentido, la técnica legislativa recomienda no utilizar diferentes términos para referirse al mismo concepto.
- 6) Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. Por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

- 7) Cambios de literales a numerales para mantener una homogeneidad terminológica con la Constitución.
- 8) Las disposiciones transitorias y Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. epígrafe.

Segunda: epígrafe

Las disposiciones finales además de incluir las derogaciones también incluye la entrada en vigencia de la ley. Por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación de Leyes.

Segunda. Derogación de Decreto.

Tercera. Derogación de Reglamento.

Cuarta. Entrada en vigencia.

La fórmula de la entrada en vigencia que estamos utilizando, es la siguiente:
La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director